

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDECIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución No. 0313 de 1 de julio de 2011.

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Memorando de tres (3) de junio de dos mil once (2011), el Departamento de Auditoría y Fiscalización de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, informa que la Compañía **EASTERN PACIFIC INSURANCE COMPANY, INC.**, ha incumplido con el artículo 38 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 "Por la cual se reglamentan las entidades aseguradoras, administradoras de empresas y corredores o ajustadores de seguros; y la profesión de corredor o productor de seguro", el cual establece la obligación que tienen las compañías de seguro de presentar a la Superintendencia, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año fiscal, los estados financieros correspondientes al año inmediatamente anterior; es decir, los del año dos mil diez (2010).

En esta línea, la Compañía **EASTERN PACIFIC INSURANCE COMPANY, INC.**, solicitó a la Superintendencia prórroga para la presentación de dicho informe, la cual le fue concedida, otorgándole hasta el día veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010) a fin de que cumpliera con la presentación de dicho informe. Sin embargo, el día dieciséis (16) de mayo de 2011, solicitaron una nueva prórroga, venciéndose el plazo otorgado por la primera prórroga sin haber presentado los estados financieros de la compañía correspondientes al año dos mil diez (2010).

La información que recogen los estados financieros resulta esencial para el adecuado control y supervisión de la Superintendencia, razón por la cual, todas las compañías de seguros deben presentar dicho informe en el término establecido por el artículo 38 de la citada ley.

La Compañía **EASTERN PACIFIC INSURANCE COMPANY, INC.** ha omitido el deber legal de presentar sus estados financieros, pues ha vencido por mucho, el período que la ley concede para su aportación, lo cual constituye una infracción a las disposiciones legales.

De conformidad con lo que establece el artículo 115 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, la Superintendencia está facultada para imponer sanción pecuniaria a los entes regulados que incumplan o infrinjan el contenido de la mencionada ley; en consecuencia, esta Superintendencia procede acorde a las normas citadas y,

RESUELVE:

Imponer a la compañía **EASTERN PACIFIC INSURANCE COMPANY, INC.**, multa de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00), por incumplimiento de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

La presente resolución es susceptible del recurso de reconsideración o apelación, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Fundamento de Ley: Artículos 38 y 115 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS DELLA TOGNA
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y REASEGUROS




ANA ISABEL CORNEJO
SECRETARIA AD-HOC